



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5211 DE

(20 NOV. 2013)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 4389 del 2 de octubre de 2013 "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se transfiere a título gratuito un inmueble."

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto – Ley 210 de 2003, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, mediante Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006, artículo 4º, numeral 10, el MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO delegó en la SECRETARIA GENERAL, entre otras, la función de "Transferir a título gratuito los inmuebles del Ministerio que no se requieran para su funcionamiento, conforme a los parámetros señalados en la Ley".

SEGUNDO.- Que, la Ley 1450 de 2011 establece en su artículo 238 que: "A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de origen estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos – CISA para que éste las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo. Las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera. ..."

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

GD-FM-14.v0



RESOLUCION NÚMERO 5211 de 2013 20 NOV. 2013 Hoja N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Número 4389 del 2 de octubre de 2013 "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se transfiere a título gratuito un inmueble."

TERCERO.- Que, mediante Resolución Número 4389 del 2 de octubre de 2013, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO transfirió, a título gratuito, en virtud a lo ordenado por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el derecho de pleno dominio sobre un lote de terreno localizado en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, Avenida de los Libertadores entre calles tercera (3ª) y Quinta (5ª), el cual hizo parte de predio de mayor extensión, correspondiente a la Zona Franca Industrial y Comercial de Cúcuta, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.260-99476.- **ÁREA Y LINDEROS:** El predio que por el citado instrumento público se transfirió, cuenta con los siguientes LINDEROS: NORTE: En extensión aproximada de trescientos noventa y siete metros con treinta y cuatro centímetros (397.34 mts.) linda con predio que es o fue de Carlos Gil y, en distancia de aproximada de cuarenta metros (40 mts.), linda con predio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, transferido por Resolución No.2234 de 2010.- NOR-ORIENTE: En extensión aproximada de trescientos cuarenta metros (340 mts.) linda con la vía proyectada conectora a Cenabastos, por medio, con predio del Municipio de San José de Cúcuta, (Lote No.2) transferido por Resolución No.3455 de 2011.- SUR: en distancias aproximadas de ciento sesenta y tres metros con un centímetro (163.01 mts.) y ochenta y ocho metros con cero ocho centímetros (88.08 mts.), en sumatoria aproximada de longitudes de doscientos cincuenta y un metros con nueve centímetros (251.09 mts.) linda con predio del Municipio de San José de Cúcuta, transferido por Resolución No.3455 de 2011, en distancia aproximada de trescientos setenta y un metros con ochenta y nueve centímetros (371.89 mts.), linda con la Avenida Libertadores y, en distancia aproximada de cuarenta metros (40 mts.), linda con el mencionado predio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.- ORIENTE: en distancia aproximada de doscientos ochenta metros con setenta y dos centímetros (280.72 mts.), linda con la vía proyectada conectora a la nueva Sexta de Cenabastos y, en distancia aproximada de treinta y seis metros (36 mts), con el mencionado predio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.- OCCIDENTE: en distancias aproximadas de noventa metros con diecinueve centímetros (90.19 mts.) y treinta y cuatro metros con veintitrés centímetros (34.23 mts.), en sumatoria aproximada de longitudes de ciento veinticuatro metros con cuarenta y dos centímetros (124.42 mts.) linda con predio con predio del Municipio de San José de Cúcuta, (Lote No.1) transferido por Resolución No.3455 de 2011, en distancia aproximada de doscientos setenta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (272.45 mts.) con la Avenida Quinta y, en distancia aproximada de treinta y seis metros (36 mts.), con el mencionado predio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar transferido por Resolución No.2234 de 2010. No obstante, la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hizo como cuerpo cierto, comprendiendo las construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que tuviese el inmueble.

CUARTO.- Que, una vez notificada la precitada Resolución Número 4389 del 2 de octubre de 2013, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la doctora Ángela Remolina Angarita, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.148.892 expedida en Bogotá, actuando EN representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según expresa, en su condición de Gerente Jurídica de Asuntos Inmobiliarios y apoderada general de la citada entidad, mediante escrito presentado el día 28 de octubre de 2013, interpuso, dentro de la oportunidad legal, recurso de reposición en contra de la mencionada Resolución, solicitando su revocatoria.

COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

GD-FM-14.v0

Cúcuta



RESOLUCION NÚMERO

5211

de 2013

Hoja N°

20 NOV 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Número 4389 del 2 de octubre de 2013 "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se transfiere a título gratuito un inmueble."

QUINTO.- Que, vistas las argumentaciones del recurso, se encuentra que, éstas son contrarias y, no corresponden con la tradición del inmueble, obrante al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-99476 de la Oficina de Registro de Cúcuta, perteneciente al predio global de la Zona Franca de Cúcuta, ni con el contenido de los actos administrativos, mediante los cuales el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con anterioridad a la expedición de la Resolución recurrida, había transferido unos inmuebles que hacía parte de la citada Zona Franca, así: a) mediante Resolución No.2234 del 06 de agosto de 2010, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, b) mediante Resolución No.3455 del 8 de septiembre de 2011, al Municipio de San José de Cúcuta.

Es pertinente señalar que, al tenor del Artículo Primero de la Resolución Número 4389 del 2 de octubre de 2013, reza: "(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante, la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprende las construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que tenga el inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de pleno dominio y servidumbre, de los inmuebles transferidos, tanto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución No.2234 del 06 de agosto de 2010, como de los inmuebles transferidos al Municipio de San José de Cúcuta, mediante Resolución No.3455 del 8 de septiembre de 2011; ambos actos, objeto de registro en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-99476. (...)"

Así que, tales derechos se verían afectados al aceptar las pretensiones del recurrente, a todas luces contrarias a derecho.

De otra parte, es de advertir que, el acto administrativo contenido en la Resolución Número 4389 del 2 de octubre de 2013, fue expedido en virtud de lo ordenado por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011; norma, a la cual se ajusta en todas sus partes.

Así las cosas, no le asiste razón fáctica ni legal alguna al actor para interponer el presente recurso de reposición; por lo que, conforme a los anteriores presupuestos de argumentación,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el acto administrativo contenido en la Resolución Número Resolución Número 4389 del 2 de octubre de 2013 "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se transfiere a título gratuito un inmueble":

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOS
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

GD-FM-14.v0

Calcedo



RESOLUCION NÚMERO 5211 de 2013 Hoja N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Número 4389 del 2 de octubre de 2013 "Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se transfiere a título gratuito un inmueble."

ARTÍCULO SEGUNDO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

20 NOV 2013

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Maria Pierina Gonzalez Falla
MARÍA PIERINA GONZALEZ FALLA

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

GD-FM-14.v0

En la ciudad de Boyetá S.C. a los 02 días del mes de diciembre
del año 2013 compareció ante el Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo Marcio Jhon Perillo Tour identificado con la
Cédula de Ciudadanía No. 79529771 de Boyetá S.C.
de S.A. con el fin de notificarse del contenido de la Resolución
No. 5211 de fecha 20 noviembre 2013 se le hizo entrega de
una copia autenticada del citado acto administrativo y se le informo que contra
la misma procede dentro de los cinco días siguientes a la fecha de esta
notificación el recurso de:

- Reposición
- Apelación

El Notificado

Marcio Jhon Perillo Tour

El Notificador

dina Ma. Fandiño P.